Año de 1912 Miércoles 3 de Julio Núm. 80

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
seis — — 10
Anuncios particulares, la línea ...... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .... 6'25
seis — — .... 12'50
Número suelto .... 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

—

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1348

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

CIRCULAR

Como medida de previsión, á fin de evitar que el calor excesivo que empieza á sentirse pueda influir nocivamente en la salud de los niños, se suspende la sesión de la tarde en todas las Escuelas Nacionales de la provincia, en los días laborables que restan hasta el comienzo de las vacaciones caniculares.

En los pueblos donde se halle establecida la división de clases, las Juntas locales, de acuerdo con los Maestros, dispondrán lo más conveniente á fin de que la enseñanza esté atendida.

Los señores Alcaldes se servirán dar conocimiento de esta circular á los Maestros de sus respectivos distritos municipales, á los efectos que en ella se determinan.

Segovia, 2 de Julio de 1912.—El Gobernador Presidente, Eduardo Serrano Navarro.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

1336

COMISIÓN PROVINCIAL

—

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Intrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	22
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	81
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	28
Litro de aceite	1'23
Litro de petróleo	98
Kilogramo de carbón	10
Kilogramo de leña	05

Segovia, 18 de Junio de 1912.—El Vicepresidente, Gabino Herrero.—El Comisario de Guerra, Rafael del Val.

1337

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Por la Dirección general del Tesoro público se comunica á la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 26 del actual, la Real orden siguiente:

"Por Real orden de 25 del actual se ha dispuesto que el plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales del presente año, se prorrogue por un mes en los pueblos á quienes no afecta la Ley de 3 de Agosto de 1907 sobre la desgravación de los vinos, y habiendo empezado á contarse dicho plazo el primero de Abril último, conforme á lo prevenido en la Real orden de 20 de Marzo anterior, la prórroga que se concede terminará en 31 de Julio próximo."

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y del público en general.

Segovia, 28 de Junio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

Ministerio de la Guerra

—

RECLUTAMIENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Sancionada la ley de 7 del corriente mes, por la cual se autoriza la admisión de voluntarios con premio, con destino á los diferentes cuerpos y unidades de las plazas de Africa, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, para dar cumplimiento á la misma, se tengan presentes las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º de la expresada ley, todos los individuos comprendidos en la misma, que deseen servir como voluntarios con premio en los diferentes cuerpos que guarnezcan las plazas de Africa, harán dicha petición en documentada instancia, dirigida, indistintamente, al Alcalde del Ayuntamiento, Jefe de Zona ó Caja de recluta del punto de su residencia. Los que estén en el extranjero lo solicitarán de los agentes diplomáticos y consulares de España.

Art. 2.º De dichos individuos los que no hubiesen sido alistados acompañarán á la mencionada instancia un certificado del registro civil, de nacimiento, y otro, expedido también por dicho registro, en el cual conste ser soltero, y en el caso de no serlo, una información testifical hecha en el punto de su habitual residencia, justificativa de que el mencionado individuo es viudo sin hijos.

Los que hayan sido alistados acompañarán á dicha instancia, en vez del referido certificado de nacimiento, una certificación del Ayuntamiento correspondiente, en la cual conste que fueron sorteados, expresando en la misma el reemplazo á que pertenecen.

Unos y otros individuos harán constar en concepto general, en dicha instancia el arma en que deseen prestar servicio, debiendo para ello tener en cuenta que, para servir en un organismo determinado que no sea de infantería ó caballería, han de tener los interesados profesión ú oficio apropiados, ó poseer la instrucción correspondiente al arma ó cuerpo en que deseen prestar servicio; datos éstos que, á ser posible, deberán hacer constar en la mencionada petición.

Art. 3.º Tan pronto se presente un individuo solicitando ser admitido como voluntario con premio, los referidos Alcaldes y Jefes de Zona y Caja de recluta dispondrán que sea reconocido, pesado y tallado por el médico de la localidad respectiva, con arreglo á los preceptos de la vigente ley de reclutamiento; y en el caso de resultar útil para el servicio de las armas, serán filiados según el modelo que á continuación se inserta, leyéndoseles en dicho acto los artículos 286 al 291, inclusives, y 319, 320 y 322 del Código de Justicia militar, haciéndoles entender que una vez contraído el compromiso, se les declarará desertores é incurrirán en las penalidades prevenidas en los citados artículos, en el caso de que dejaran de efectuar su incorporación á las unidades de Africa á que hubiesen sido destinados.

Las instancias de estos individuos serán remitidas á la autoridad militar principal de la re-

gión ó distrito correspondiente, acompañando á las mismas certificado del resultado del reconocimiento médico que hubiesen sufrido.

Dichas Autoridades, en vista de los antecedentes que figuren en la documentación personal de los peticionarios, determinarán si reunen ó no condiciones para servir en un cuerpo del arma que hubiesen elegido, y, en caso afirmativo, participarán por telégrafo al Estado Mayor Central el número de individuos que en la respectiva región deseen ser admitidos como voluntarios, expresando el arma en que, á su juicio, pueden servir; y por dicho organismo se fijará, en el más breve plazo y en vista de los datos que en el mismo existan, el cuerpo en que los citados individuos habrán de causar alta.

Una vez determinados estos datos, las mencionadas autoridades remitirán por el debido conducto á los citados individuos, el correspondiente pasaporte para que puedan incorporarse por cuenta del Estado al cuerpo que se les haya designado, remitiendo después la documentación personal de los mismos al Gobernador militar de la plaza de Africa en que esté de guarnición dicho cuerpo.

Art. 4.° Por los respectivos cuerpos de Africa se reclamará el importe de la primera puesta á los voluntarios con premio que no hubiesen servido en filas, y se completarán las prendas que falten á los que, habiendo prestado servicio en ellas, no las tengan completas, reclamándose en este caso sólo el importe de las que se les faciliten.

Art. 5.° Los individuos residentes en el extranjero harán la petición, como antes se indica, á los agentes diplomáticos y consulares, y una vez declarados útiles para el servicio por el médico de la Junta consular respectiva de reclutamiento, serán filiados con arreglo al indicado modelo, leyéndoseles en dicho acto los preceptos del Código de Justicia militar que se mencionan en el artículo 3.°, haciéndoles comprender el alcance de los mismos y responsabilidad en que incurrirán si no se incorporan oportunamente al cuerpo á que sean destinados.

Los referidos agentes participarán al Estado Mayor Central del Ejército, á la mayor brevedad, el número de individuos que en cada consulado se vayan admitiendo, expresando el arma en que deseen servir, á fin de que por dicho Centro se pueda determinar oportunamente el Cuerpo en que cada uno de aquéllos ha de causar alta.

Art. 6.° Admitidos ya como tales voluntarios con premio los indicados individuos residentes en el extranjero, los Cónsules ó Agentes diplomáticos correspondientes contratarán, á ser posible, con Compañías españolas, el pasaje de los mismos por cuenta del Estado, abonándose por la Intendencia militar de la región ó distrito del punto de desembarco el importe de dicho pasaje; bien entendido, que los residentes en Orán desembarcarán en el puerto de Melilla, los de la costa occidental de Marruecos, en Cádiz, y los procedentes de otros países lo harán en el primer puerto de la Península en que haga escala el buque en que viajasen.

Una vez efectuado el desembarco, se presentarán estos individuos á la autoridad militar de la plaza, la cual lo participará al Capitán general de la región, á fin de que, de acuerdo con las prescripciones que antes se indican, puedan ser designados los cuerpos en que los mencionados voluntarios han de servir.

Art. 7.° Tanto los individuos residentes en España como los que se admitan en el extranjero, devengarán, desde el día en que fuesen admitidos, los haberes correspondientes al Cuerpo en que han de servir, abonándoseles, en concepto de auxilio de marcha, tantos haberes diarios como días aproximadamente deban invertir en incorporarse á la unidad en que han de causar alta.

Dichos socorros serán adelantados por las mismas Autoridades que hayan ultimado la admisión de los voluntarios, entendiéndose directamente para la reintegración de las cantidades anticipadas, con los Jefes principales de los Cuerpos á que aquéllos han sido destinados.

Art. 8.° Todos los individuos comprendidos en esta ley, deberán tener presente que, una vez incorporados á la unidad á que hubiesen sido destinados, en el caso de resultar inútiles en el segundo reconocimiento que han de sufrir en la misma antes de ser definitivamente admitidos, no tendrán derecho á efectuar el viaje de regreso por cuenta del Estado hasta el punto donde quieran fijar su residencia.

Art. 9.° Las clases é individuos de tropa que estén prestando servicio en filas, ya sean procedentes del voluntariado sin premio ó de reclutamiento, podrán solicitar ser admitidos en los Cuerpos de Africa como voluntarios con premio, en clase de soldados, haciendo la petición por medio de instancia dirigida al Jefe de su Cuerpo, el cual dará conocimiento de dicha petición al Capitán general de la Región, á fin de que por esta autoridad se ordene la baja en filas de los citados individuos y se remita pasaporte para que efectúen la incorporación al Cuerpo que se les haya asignado por el Estado Mayor Central.

Si alguno de los individuos que desea ser admitido como voluntario con premio estuviese sirviendo como clase en determinado Cuerpo de Africa, podrá obtener dicha admisión, pero en Cuerpo de la misma arma distinto del en que estaba sirviendo antes.

Art. 10. Hasta que otra cosa se ordene, el premio que los voluntarios tendrán derecho á percibir, dentro de cada período de cuatro años de servicio, será de 730 pesetas, distribuído en la forma que determina el artículo 3.° de la ley.

Art. 11. Los Jefes de los Cuerpos de Africa, en el caso de considerar que un voluntario con premio, bien por su mala conducta ó por sus especiales condiciones, no es conveniente que siga en filas, después de hacerle las consiguientes amonestaciones, lo pondrán en conocimiento de la autoridad militar superior del territorio para la resolución correspondiente con arreglo á la ley.

Art. 12. Los voluntarios que después de haber servido el compromiso que hubiesen contraído, no deseen continuar en filas, y aquellos á quienes corresponda el retiro forzoso por edad, tendrán derecho, por una sola vez, á efectuar el viaje por vía férrea ó marítima, por cuenta del Estado, hasta el punto, dentro de España, en donde quieran fijar su residencia.

Art. 13. Los cuerpos y unidades de las plazas de Africa, contarán en primer término, para aumentar sus efectivos, en caso de guerra ó de operaciones de campaña, con los individuos que tengan con licencia temporal é ilimitada, y después con los voluntarios con premio que hayan servido en los mismos y que en dicha fecha se hallen comprendidos en el período de cuatro años de reserva.

Art. 14. Para que los mencionados cuerpos puedan tener en todo tiempo el debido conocimiento de la residencia habitual de los voluntarios con premio que constituyen su reserva, tendrán éstos el deber de comunicar al Jefe del Cuerpo respectivo los cambios de domicilio ó residencia, así como los viajes y duración aproximada de los mismos que proyectaran hacer dentro de la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa.

Durante el citado plazo de reserva, dichos individuos pasarán, en los meses de Noviembre y Diciembre de cada año, la correspondiente revista anual, ante los Jefes del Cuerpo, si residen en la misma localidad, y caso contrario, ante los Gobernadores ó Comandantes militares, Jefes del puesto de la Guardia civil ó Alcaldes del pueblo de su residencia, incurriendo en las responsabilidades prevenidas los que falten á ellas.

Estas Autoridades remitirán á los Cuerpos á que los interesados pertenezcan, en la primera quincena del mes de Enero, relación nominal de los individuos que hayan pasado la revista anual ante ellas.

Art. 15. Los voluntarios que fuesen llamados á filas durante el período de reserva, percibirán independientemente de la pensión que puedan disfrutar, los mismos devengos que tengan los que figuren en activo; y además gozarán, mientras se hallen en filas, el plus diario de 0'50 pesetas, abonable á la familia de aquellos que así lo deseen y sin perjuicio de los demás derechos que puedan ser reconocidos en general á las familias de reservistas llamados á filas.

Los viajes que hagan los voluntarios reservistas para incorporarse á sus Cuerpos y regresar á sus hogares, serán por cuenta del Estado.

Art. 16. Las concesiones de terrenos en Africa á los voluntarios con premio que hayan cumplido, por lo menos, doce años de servicio en filas, sin nota desfavorable, á las que hace referencia el artículo 9.° de la Ley, se determinarán oportunamente por una disposición especial.

Art. 17. Para el debido conocimiento y oportunos efectos, el Capitán general de Melilla y el Gobernador militar de Ceuta darán detallada cuenta al Estado Mayor Central de cuantos voluntarios con premio causen alta en los Cuerpos y unidades de la jurisdicción de su mando, y remitirán además mensualmente, á dicho Centro, estados demostrativos del personal de dicha clase que tengan los mencionados Cuerpos, especificando en los mismos los períodos de servicio á que pertenezcan los citados individuos.

Art. 18. Con objeto de que los individuos admitidos como voluntarios, con premio, efectúen la marcha en condiciones debidas, los Capitanes generales de las regiones ó distritos dictarán las disposiciones al efecto, designando, según la importancia de la partida, el número de clases que juzguen necerarias para que acompañen á los mencionados individuos hasta el punto de embarque.

Art. 19. Los citados Capitanes generales gestionarán de los Gobernadores civiles correspondientes, se inserte esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, y se dé la mayor publicidad por los Ayuntamientos á cuanto en ella se dispone, para que llegue á conocimiento de los que deseen servir voluntariamente en los cuerpos de Africa, con arreglo á los preceptos de la Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1912.—Luque.

Señor....

(1) ______

PRIMERA SUBDIVISIÓN

FILIACIÓN

de.....................hijo de.....................y de.....................

natural de.....................parroquia de.....................Ayuntamiento de

.....................partido judicial de.....................provincia de

.... avecindado en ....Juzgado de primera

instancia de.....................provincia de.....................distrito militar

de..................... nació en.....................de.....................de mil

novecientos:..... .de oficio..................... ....edad.....................años

.... meses.....................días. Su religión.....................su es-

tado.....................su estatura un metro.....................milímetros. Sus

señas, pelo.....................cejas.....................ojos.....................nariz.....

.... barba.....................boca.....................color.........frente

.... aire.....................producción.....................señas par-

ticulares.....................

Preguntado este individuo si ha servido en filas, manifestó que...........

(2)______

Fué filiado como voluntario en (3).....................para servir en un Cuerpo de (4).....................en Africa.

Fué aprobada su admisión por el (5).....................en.........de..................... de 191.... Se incorporó al Cuerpo el día......de..................... de 191.........

Queda filiado en virtud de la presente, para servir en clase de soldado por el tiempo y con los derechos y obligaciones que determina la Ley de.............de..................... de 1912.

El tiempo de servicio empezará á contársele desde el día en que ingrese en filas y tendrá derecho á los haberes desde la fecha indicada en el artículo 7.º de la R. O. C. de ....de..................... de 1912.

Según previene la Ordenanza y órdenes posteriores, se le leyeron y quedó enterado de las leyes penales que figuran anotadas al respaldo, y quedó advertido de que no le servirá de disculpa para su justificación en ningún caso el alegar ignorancia de dichas Leyes. Lo firmó siendo testigos los que subscriben.

.... á .... de .... de 191....

El (6).....................

El interesado,

Testigo,

Testigo,

______

(1) Alcaldía de ....Zona de ....Caja de recluta de .... Agencia diplomática de..... Consulado de.......

(2) En caso afirmativo se expresará cuánto tiempo y en qué Cuerpo.

(3) Esta Alcaldía...... Zona ..... Caja........Agencia diplomática...... Consulado.......

(4) Expresar el Arma.

(5) Capitán general de tal distrito ó Gobernador militar de.........

(6) Alcalde ......Jefe de la Zona......Jefe de la Caja......Agente ...... Cónsul.........

(*Gaceta* del 18 de Junio de 1912.)

1338

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana y registros fiscales de edificios y solares.

CIRCULAR

En el *Boletín oficial*, número 47, correspondiente al 17 de Abril último, publicó esta Administración circular, recordando á los Ayuntamientos las disposiciones vigentes sobre formación de los apéndices, los cuales, confeccionados en la forma que se les indicaba, han debido estar expuestos al público del 1.º al 15 del actual, resolviéndose las reclamaciones que se promovieren antes del 20, y debiendo ser remitidos sin falta alguna á esta Administración antes del 1.º de Julio próximo; y como quiera que, aunque no muchos, son bastantes los Ayuntamientos que no lo han verificado, se les previene que si no los remiten antes del 10 del corriente, les serán exigidas con todo rigor las responsabilidades reglamentarias, incluso el nombramiento de Comisionado que pasará á recogerlo.

Segovia, 1.º de Julio de 1912.—El Administrador, Mariano Riestra.

1345

Juzgado municipal de Pelayos

Don Lorenzo Borreguero Ejido, Juez municipal de esta villa de Pelayos y Tenzuela.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil, promovidos por D León Miguel Arahuetes, contra D. Gervasio Gómez Miguel, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha acordado sacar á pública subasta por primera vez y término de veinte días, las fincas siguientes, sitas en este término:

1.ª Una tierra triguera, en el término municipal de Tenzuela, al sitio de «Las Mangadas», de segunda calidad, de cabida una obrada, equivalente á treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas; linda por Oriente, con otra de Agustín Galindo; Mediodía, con dehesa boyal; Poniente, con otra de José Martín, y Norte, con camino de Losana; valorada en 150 pesetas.

2.ª Otra tierra triguera, en el mismo término y sitio de «Las Mangadas», de segunda calidad, de cabida diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por O., con otra de Antonio Martín; M., con otra de Ramón Martín; P., con otra de León Miguel, y N., con otra de Lorenzo Borreguero Ejido; en 100 ídem.

3.ª Otra tierra centenera en el mismo término, sitio de «Los álamos Domingos», de tercera calidad, de cabida treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas; linda O., con otra de Manuel Gil; M., con otra de León Miguel; P., con el caz del Concejo, y N., con otra de Simón Martín; en 50 ídem.

4.ª Otra tierra centenera en el expresado término y sitio de «Las Losas», de tercera calidad, de cabida diecinueve áreas, setenta centiáreas; linda O., con otra de Gregorio Cantalejo; M., con otra de Ramón Martín; P., con otra de Gregorio Cantalejo, y N., con otra de Agustín Galindo; en 60 ídem.

5.ª Otra tierra centenera en el expresado, término, sitio de «La Encinilla», de tercera calidad, de cabida treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda O., con otra de Juan Martín; M., con otra de Juliana Miguel; P., con otra del mencionado Juan Martín, y N., con otra de Cesáreo Cantalejo; en 50 ídem.

6.ª Otra tierra centenera en el mismo término, sitio de «Las Majadillas», de tercera calidad, de cabida media obrada, equivalente á diecinueve áreas, setenta centiáreas; linda O. y N., con tierra de Gregorio Cantalejo; M., con otra de Lorenzo Borreguero, y P., con otra de Juan Martín; en 25 ídem.

7.ª Otra tierra centenera en el mismo término, sitio de «La Fuente Piojosa», de tercera calidad, de cabida nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda O., con otra de Manuel Galindo; M. y P., con otra de Francisco Martín, y N., con otra de Lorenzo Borreguero; en 25 ídem.

8.ª Otra tierra centenera en el mismo término y sitio que la anterior, de la misma calidad, de cabida diecinueve áreas, setenta centiáreas; linda O., con otra de Miguel de Miguel; M., con otra de Antonia Martín; P. y N., con otra de Gregorio Cantalejo; en 75 ídem.

9.ª Otra tierra centenera en el mismo término, de bajera mojonera, de tercera calidad, de cabida diecinueve áreas, setenta centiáreas; linda O., con otra de Pedro Miguel; M., con otra de Mariano Martín; P., con otra de Manuel Galindo, y N., con otra de Vicente Borreguero Olmos; en 50 ídem.

Total, 585 pesetas.

El remate tendrá lugar el día tres de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales de esta población; previniendo á los licitadores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que los bienes se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos; y por último, se hace presente á dichos licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en Pelayos, á veintisiete de Junio de mil novecientos doce. — El Juez municipal, Lorenzo Borreguero. —El Secretario, Casimiro Domínguez.

1347

Juzgado municipal de Pelayos

Don Lorenzo Borreguero Ejido, Juez municipal de esta villa de Pelayos y Tenzuela.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil promovidos por D. León Miguel Arahuetes; contra D. Gervasio Gómez Miguel, sobre pago de pesetas; en cuyos autos se ha acordado sacar á pública subasta por primera vez y término de veinte días, las fincas siguientes en este término:

1.ª Un linar de regadío en el término municipal de Tenzuela, al sitio conocido la Carrera del prado moz; de primera calidad, y de cabida de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linpor Oriente, con otro de Gregorio Cantalejo; Mediodía, con otro de Pedro Miguel; Poniente, con Carrera del prado moz; y al Norte, con otro de Aniceto Martín; valuado en 150 pesetas.

2.ª Otro linar en el mismo término de Tenzuela y sitio denominado el Camino de la Cuesta, de primera calidad, y de cabida de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; que linda por Oriente, con el Caz del Concejo; Mediodía, con otro de León Miguel; Poniente, con el Carril de las Pozuelas; y al Norte, con otro de Juan Martín; en 100 ídem.

3.ª Otro linar en el mismo término y sitio del Chorrillo, de primera calidad, y de cabida de media cuarta, equivalente á cuatro áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda por Oriente y Mediodía, con Caz del Concejo; Poniente, con otro de Antonio Martín, y al Norte, con otro de Pablo Gómez Miguel; en 75 ídem.

4.ª Otro linar regadío en el mismo término de Tenzuela, al sitio conocido el Camino Real, de primera calidad, y de cabida de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, con otro de Cesáreo Cantalejo; Mediodía, con camino vecinal; Poniente, con otro de Vicente Borreguero, y al Norte, con otro de Mariano Martín; en 75 ídem.

5.ª Otro en el mismo término y si-

tio denominado la Fuente, de primera calidad, y su cabida es de cuatro áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda por Oriente, con otro de Evarista Gómez; Mediodía y Poniente, con calle pública; y al Norte, con otro de Francisco Martín; en 150 ídem.

6.ª Un prado cercado de pared sencilla en el mismo término y sitio del Camino de Cuesta, de primera calidad, y de cabida diez y nueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente y Norte, con otro de Julián Miguel; Mediodía, con Camino de Cuesta; Poniente, con otro de Rufina Sanz; en 250 ídem.

7.ª Otro prado en el mismo término y sitio de la Vega, de primera calidad, y de cabida de diez y nueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, con otro de Pablo Gómez; Mediodía, con otro de Rufina Sanz; Poniente, con otro de Cayetana Ejido, y al Norte, con Carrera del Sotillo; en 300 ídem.

8.ª Otro prado en el mismo término y sitio del prado caza, de segunda calidad, y de cabida de diez y nueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, con otro de Miguel de Miguel; Mediodía, con tierra de Angel Borreguero Ejido; Poniente, con prado de Benito Matamala; y al Norte, con tierra de León Miguel, en 200 ídem.

9.ª Una tierra triguera en el mismo término de Tenzuela y sitio del Cañuelo, de segunda calidad, y de cabida de diez y nueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, Carrera del Prado moz; Mediodía, con tierra de Manuel Galindo; Poniente, con otra de Gregorio Cantalejo; y al Norte, con otra de herederos de Pedro Miguel; en 100 ídem.

10. Otra en el mismo término y sitio de las cerradas, de segunda calidad, y su cabida es de una cuarta, equivalente á nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, con otra de Vicente Borreguero; Mediodía, con otra de León Miguel; Poniente, con dehesa boyal, y al Norte, con otra de Frutos Gómez; en 75 ídem.

11. Otra tierra triguera en el mismo término y sitio del rompirillo, de segunda calidad, y de cabida de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, con otra de León García; Mediodía, con dehesa boyal; Poniente, con otra de Simón Martín, y al Norte, con otra de Román Martín; en 150 idem.

Total, 1.625 pesetas.

El remate tendrá lugar el día tres de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales de esta población; previniendo á los licitadores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que los bienes se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos, y por último se hace presente á dichos licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en Pelayos, á veintisiete de Junio de mil novecientos doce.—El Juez, Lorenzo Borreguero.—El Secretario, Casimiro Domínguez.

1344

Juzgado municipal de Pelayos

Don Lorenzo Borreguero Ejido, Juez municipal de esta villa de Pelayos y su anejo Tenzuela.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil promovidos por D. León Miguel Arahuetes, contra D. Gervasio Góm ez Miguel, sobre pago de pesetas; en cuyos autos se ha acordado sacar á pública subasta, por primera vez y término de veinte dias las fincas siguientes, sitas en este término:

1.ª Una tierra centenera en el término de Tenzuela al sitio denominado el Calvario, de tercera calidad y de cabida de veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas; que linda por Oriente, con otra de Vicente Borreguero; Mediodía, con camino de Pelayos; Poniente, con otra de Simón Martín, y al Norte, con otra de Juan Martín; valorada en 50 pesetas.

2.ª Otra tierra centenera en el mismo término y sitio del hoyo de las Dehesas, de tercera calidad, y de cabida de veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas; que linda por Oriente, con otra de Gregorio Cantalejo, Mediodía, con otra de Lorenzo Miguel; Poniente, con otra de Mariano Martín, y al Norte, con otra de Pablo Gómez; en 50 ídem.

3.ª Otra tierra centenera en el mismo término y sitio del camino de Sotosalvos, de tercera calidad, y de cabida de diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, con otra de Luciano Miguel; Mediodía, con el referido camino; Poniente, con otra de Román Martín, y al Norte, con otra de Simón Martín; en 25 ídem.

4.ª Otra tierra centenera en el mismo término y sitio del Frialón, de tercera calidad, y de cabida de nueve áreas y cuarenta centiáreas; linda por Oriente, con otra de Francisco Martín; Mediodía, con el Caz de Santo Domingo de Pirón; Poniente, con otra de Benito Matamala, y al Norte, con otra de Tomás Martín; en 75 ídem.

5.ª Otra tierra centenera en el repetido término y sitio del Rodeo, de tercera calidad, y de cabida de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; que linda por Oriente, con otra de Frutos Gómez; Mediodía y Poniente, con otra de Vicente Borreguero, y al Norte, de Lorenzo Borreguero; en 10 idem.

6.ª Otra tierra centenera en el expresado término y sitio del Cacharral del Cubillo, de tercera calidad, y de cabida de diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, con otra de Julián Miguel; Mediodía, con otra de Manuel Galindo; Poniente, con otra de Benito Matamala, y al Norte, con otra de Mariano Martín; en 25 ídem.

7.ª Un prado abierto en el mismo término y sitio del prado encimero. de tercera calidad, de cabida de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, con otra de Tiburcio Miguel; Mediodía, con otra de Román Martín; Poniente, con otra de León Miguel, y al Norte, con otra de herederos de Lorenzo Gómez; en 25 ídem.

8.ª Una cerca labrantía en el expresado término y sitio denominado la cerca del centeno, de primera calidad, y de cabida de cuatro áreas y noventa y tres centiáreas; linda por Oriente y Norte, con la calle Real del barrio Tenzuela; Mediodía, con suerte de León Miguel, y al Poniente, con otra de Juan Martín; en 50 ídem.

9.ª Un pajar en el casco de Tenzuela, situado en la calle Real del mismo, sin número de población, que mide de largo diez metros, y siete de ancho aproximadamente, con su corral por delante; linda por Oriente, que es izquierda, con la calle Real; Mediodía, que es espalda, con pajar de Manuel Galindo; al Poniente, que es derecha, con pajar y corral del referido Manuel Galindo, y al Norte, entrando, con calle Real; en 200 ídem.

Total, 510 pesetas.

El remate tendrá lugar el día tres de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales de esta población; previniendo á los licitadores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que los bienes se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos; y por último se hace presente á dichos licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en Pelayos, á ventisiete de Junio de mil novecientos doce.—El Juez municipal, Lorenzo Borreguero.—El Secretario, Casimiro Domínguez.

1316

Juzgado municipal de Pelayos

Don Lorenzo Borreguero Ejido, Juez municipal de Pelayos.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil promovidos por D. León Miguel Arahuetes, contra D. Gervasio Gómez Miguel, sobre pago de pesetas; en cuyos autos se ha acordado sacar á pública subasta por primera vez y término de veinte días, las fincas siguientes sitas en este término:

1.ª Una tierra triguera en el anejo de Tenzuela, al sitio denominado las San Fruteras, de segunda calidad, de cabida veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, con otra de Frutos Gómez Herrero; Mediodía, con otra de Luciano Miguel; Poniente, con otra de Lorenzo Miguel, y al Norte, otra de Gregorio Cantalejo; valuada en 175 pesetas.

2.ª Otra tierra triguera, en el mismo anejo de Tenzuela y sitio de las veredas los Juncales, de segunda calidad, de cabida nueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, con otra de Francisco Martín; Mediodía, otra de Mariano Martín; Poniente, otra de María Gil, y Norte, de Vicente Borreguero Olmos; en 50 ídem.

3.ª Otra tierra triguera, en el propio anejo de Tenzuela, y sitio de los Alamillos, de segunda calidad, de cabida diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda á Oriente y Mediodía, Lorenzo Miguel Martín; Poniente, otra de Manuel Galindo, y al Norte, con otra de Román Martín; en 75 ídem.

4.ª Otra tierra triguera en el referido anejo, y sitio del prado zaz, de segunda calidad, de cabida cuatro áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, otra de Alfonsa Miguel; Mediodía, de Vicente Borreguero; Poniente, camino de Santo Domingo; y al Norte, con dehesa boyal; en 50 ídem.

5.ª Otra tierra triguera en el susodicho anejo y sitio del hoyo de las Dehesas, de segunda calidad y de cabida de diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, otra de Lorenzo Miguel; Mediodía, con otra de Mariano Martín; Poniente, con camino de Sotosalvos, y Norte, con otra de Juan Martín Miguel; en 100 ídem.

6.ª Otra tierra triguera en el mismo anejo y sitio de las Rozas, de segunda calidad, de cabida nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, otra de León Miguel; Mediodía, con otra de Mariano Martín; Poniente, con otra de Simón Martín, y al Norte, otra de herederos de Vicente Egido; en 40 ídem.

7.ª Otra tierra centenera en el citado anejo y sitio del Mojón Blanco, de tercera calidad, de cabida diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda al Oriente, otra de Gregorio Cantalejo; Mediodía, otra de Alfonsa Miguel; Poniente, con otra de Pablo Gómez, y al Norte, otra de Francisco Gómez; en 25 ídem.

8.ª Otra tierra también centenera y en el mismo anejo, al sitio de las argamulas, de tercera calidad, y de cabida diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda al Oriente, tierra de Pablo Gómez; Mediodía, con otra de Antonio Martín; Poniente, otra de Vicente Borreguero, y al Norte, otra de Celestino Gómez Miguel; en 50 ídem.

Total, 565 pesetas.

El remate tendrá lugar el día tres de Agosto próximo y hora de las ocho de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que los bienes se sacan á subasta, sin suplir previamente la falta de títulos, y por último se hace presente á dichos licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en Pelayos, á veintisiete de Junio de mil novecientos doce.—El Juez, Lorenzo Borreguero.—El Secretario, Casimiro Rodríguez.

La Electricista Segoviana

El Consejo de Administración en su sesión de este día, ha acordado:

Primero. Que á partir del 8 del corriente mes, y en su Caja social todos los días laborables de once á una, sea satisfecho el cupón de las obligaciones amortizables de vencimiento de 1.° del mismo.

Segundo. Que el número de obligaciones amortizadas sea el de doscientas, cien títulos de cada emisión; y verificado el sorteo reglamentario, ha correspondido la amortización á los números siguientes:

PRIMERA EMISIÓN

Números 32 al 37, 39 y 40, 62 al 70, 379 al 386 y 720 al 794.

SEGUNDA EMISIÓN

Números 1 al 36, 104 al 109, 119 al 123, 251 al 259, 390 al 415, 555 al 558, 681 al 685 y 696 al 704.

Los señores tenedores de estos títulos, podrán pasar á la Caja social todos los días laborables de once á una, á partir del 15 del corriente á realizar la subsiguiente operación.

Segovia, 1.° de Julio de 1912. —El Director Gerente, A. Carsi.

IMPRENTA PROVINCIAL